



La prevención del fraude en la contratación – los conflictos de interés

Resumen ponencia. Bilbao 13.11.2019



El ingente volumen de recursos destinado a la contratación pública, así como las perniciosas repercusiones de la corrupción, el fraude y otras irregularidades sobre la buena gobernanza de un país, han convertido la lucha para fomentar la integridad en la contratación en una de las prioridades de la Unión Europea. En los últimos ocho años, la creciente preocupación por la corrupción se ha advertido en el tono del discurso europeo, que ha evolucionado de la recomendación para que los Estados miembros actuaran de forma decidida en esta materia hasta la fijación de directrices y obligaciones claras que estos debían transponer e implantar en sus ordenamientos. En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público ha regulado nuevas obligaciones para los órganos de contratación, ahora responsables de prevenir los riesgos de corrupción, fraude y otras irregularidades en la gestión de la compra pública, y detectar y responder a las prácticas que materializan estos riesgos.

La finalidad de gestionar los riesgos para la **integridad** en la contratación pública de una institución es garantizar que los fondos públicos, los recursos materiales y personales de aquella organización, así como la autoridad o la capacidad de decisión en los diferentes niveles de gestión de la compra pública se utilizan para las finalidades previstas, sosteniendo y priorizando el interés público sobre los intereses privados.

Gestionar estos riesgos requiere concretarlos —qué tipos de riesgo es necesario gestionar— y hacer algo más que detectarlos cuando se han materializado ya y la institución se encuentra ante un caso de corrupción. Requiere prevenirlos. Y la responsabilidad sobre toda esta gestión de riesgos recae sobre los órganos de contratación.

Los conflictos de interés son situaciones de riesgo para la objetividad y la imparcialidad de las decisiones públicas, que surgen por la existencia de un interés particular que podría influir o parecer que influye en una determinada decisión.

Si bien el conflicto de interés no es un acto de corrupción, la deficiente gestión de las situaciones de conflicto de interés (reales, potenciales o aparentes), sí que constituye un **factor generador de riesgo de corrupción**. Nos hallamos ante un factor personal y, al igual que el resto de factores de esta naturaleza, son transversales a todos los riesgos para la integridad de las instituciones públicas. En consecuencia, la actuación preventiva sobre estos factores personales tiene repercusiones organizativas más allá de la compra pública.

La Oficina Antifraude de Catalunya ha identificado hasta doce (12) áreas de riesgo para la integridad en la contratación pública. En todas ellas está presente como factor la no detección de las situaciones de conflicto de interés. Es por esta razón que nuestra institución recomienda a los órganos de contratación evaluar la incidencia de este factor de riesgo en sus organizaciones para poder adoptar, si es necesario, las medidas preventivas pertinentes: tanto de sensibilización y formación en esta materia, como de revisión del funcionamiento y eficacia de las herramientas organizativas de detección de los conflictos de interés, de gestión y de garantía.

Ribes 3
08013 Barcelona
T +34 935 545 555
bustiaoac@antifrau.cat
www.antifrau.cat

